

ESTADO No.

049

Fecha: 21/03/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2010 00091 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO BASILIO RIVERA BUENO	Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	17/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00091 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO BASILIO RIVERA BUENO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A COOSALUD EPS S.A.	17/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00684 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YAMILE BARRIOS MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	17/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00684 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YAMILE BARRIOS MENDEZ	Auto resuelve renuncia poder	17/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00284 01	Ejecutivo Singular	NILSON MARIANO ALVAREZ HERNANDEZ	CAMILO ANDRES LOZANO PULGARIN	Auto Ordena Conversión de Título	17/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2014 00056 01	Ejecutivo Mixto	MAICITO S.A.	ANGIE LISSETH GOMEZ JAIMES	Respuesta a Derecho de Petición	17/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00197 01	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U	YEFERSON ARGUELLO	Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA DE DEPÓSITOS JUDICIALES. ASÍ MISMO, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE APORTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	17/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2016 00102 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDSON QUIJANO SUAREZ Y OTRO	Auto Ordena Entrega de Título ASÍ MISMO, SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LA RENUNCIA AL PODER	17/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		049		Fecha: 21/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 014 2016 00419 01		Ejecutivo Singular		CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA IV ETAPA		CLAUDIA PATRICIA MCCORMICK RUIZ		Auto de Tramite TIENE EN CUENTA RESPUESTA A REQUERIMIENTO. UNA VEZ EJECUTORIADO, REMITIR AL AREA DE CONTADORES PARA LO DE SU CONOCIMIENTO		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2017 00443 01		Ejecutivo Mixto		HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS		JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA		Auto de Tramite AUTO NIEGA SOLICITUD		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2017 00523 01		Ejecutivo Singular		COMULTIGAS		LUIS ALBERTO NORIEGA ORTIZ		Auto Ordena Entrega de Titulo EN FAVOR DEL LIQUIDADOR DE COMULTIGAS		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2017 00523 01		Ejecutivo Singular		COMULTIGAS		LUIS ALBERTO NORIEGA ORTIZ		Auto Pone en Conocimiento J2ECMB DEJA A DISPOSICIÓN		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2018 00746 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ		Auto que Ordena Correr Traslado AVALUO CATASTRAL		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2018 00827 01		Ejecutivo Singular		COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. -SUFINANCIAMIENTO S.A.-		LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES		Auto Ordena Entrega de Titulo		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2019 00665 01		Ejecutivo Singular		COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. -SUFINANCIAMIENTO S.A.-		JOSE NELSON ARENAS CARDENAS		Auto Ordena Entrega de Titulo		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2020 00005 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		CARLOS GUILLERMO VILLAMIZAR LEAL		Auto Ordena Entrega de Titulo		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2020 00393 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-		TERESA BARAJAS DIAZ		Auto Ordena Entrega de Titulo HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2021 00622 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		MAURICIO MONSALVE GARCIA		Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		049		Fecha: 21/03/2023		Días para estado: 1		Página: 3					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 007 2022 00365 01		Ejecutivo Singular		ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ		ZAYDA MILENA MARTINEZ URREA		Auto de Trámite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2022 00365 01		Ejecutivo Singular		ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ		ZAYDA MILENA MARTINEZ URREA		Auto Ordena Entrega de Título HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS. ASÍ MISMO, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE APORTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2022 00519 01		Ejecutivo Singular		ELBA DOLORES TORRES MORENO		JOAN SEBASTIAN CASAS DAZA		Auto Ordena Entrega de Título		17/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010– 00091- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JAIRO BASILIO RIVERA BUENO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, según obra en constancia de fecha 30 de agosto del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-* se tiene que "(...) *Revisada la web del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso (...)*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980d63f274dadcce1c8bafc60aa80d9985360b15ee1f30e4e015aa7778f06b45

Documento generado en 16/03/2023 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010– 00091- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JAIRO BASILIO RIVERA BUENO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **COOSALUD EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado JAIRO BASILIO RIVERA BUENO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.479.396; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237db5d5aac9e55830c0102d69645c8f0446add8ab27895b7f431ac2f43b4211

Documento generado en 16/03/2023 08:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012– 00684- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YAMILE BARRIOS MÉNDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la aquí demandada YAMILE BARRIOS MÉNDEZ, identificado con la CC. 37.748.677.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 51.800.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 048 del 21 de marzo de 2023.

Código de verificación: **65a234503f173c2bf357a9ea57521546993ec7227e63941ad47b5baf03f42a71**

Documento generado en 16/03/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012– 00684- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YAMILE BARRIOS MÉNDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Ab. Angie Melissa Maldonado Pava, respecto a la renuncia al poder especial, amplio y suficiente, conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-; a la misma no se le da trámite, lo anterior en virtud a que la entidad, en mención, no se ha tenido como subrogataria del Fondo Nacional de Garantías; y a la togada, no se la ha reconocido personería dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bb9fe20255232ba4454dc9989765b132942243adc0b13b174adeddd871c98cd

Documento generado en 16/03/2023 08:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2013– 00284- 01
DEMANDANTE: NILSON MARIANO ALVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: CAMILO ANDRES LOZANO PULGARIN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del actor, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, librese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 325151c307d52e04d0d3af3cb6257f3efb011c37a2fdd8d54fb87f8e4564601f

Documento generado en 16/03/2023 08:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2014 00056 01
DEMANDANTE: BEATRIZ AYALA DE LIZCANO Cesionaria KATERIN LISSTEH MARTINEZ CAMACHO
DEMANDADOS: ANGIE LISSTEH GÓMEZ JAIMES Codeudora y Heredera de HERNANDO GÓMEZ
BAUTISTA (q.e.p.d.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado, el 9 de febrero de la presente anualidad; por la Abogada Johana María Valderrama Centeno, quien dice actuar como apoderada del Edificio Paula Andrea, parte demandante dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, que se promueve en contra del señor Hernando Gómez Bautista y otros; se **RECHAZA** por improcedente el derecho de petición presentado, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el pasado 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales **NO** es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

No obstante, lo antepuesto y en virtud a lo solicitado por la petente, se ha de informarle que, mediante proveído de fecha julio 19-2021, modificado por interlocutorio de septiembre 13-2021; el despacho APROBÓ en todas sus partes el remate que se llevó a cabo el día 27 de abril de 2021, por parte de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga, y se adjudicó el bien inmueble identificado con la M.I. 300-175814, a la única ofertante, Katerin Lisseth Martínez Camacho, quien funge como parte demandante cesionaria, por cuenta del crédito y las costas del proceso; de lo que se concluye que, la parte y adjudicataria, no consignó dineros a favor del proceso para dicho remate; luego en el proveído en mención, no se ordenó la entrega de dineros, ni al acreedor ni a quien tiene embargado el remanente; por tanto, no se hizo referencia a lo ordenado en el numeral 7º, del artículo 455, del Código General del Proceso.

Ahora, con respecto a lo solicitado por la peticionaria, de que se le expida copia de la escritura pública mediante la cual la adjudicataria protocolizó el acta de remate; se advierte que, dicha actuación obedece a la voluntad y libertad que tiene la adjudicataria para realizar tal diligencia, luego no es posible acceder a ello.

De otro lado, se le informa a la abogada Johana María Valderrama Centeno, que mediante proveído de fecha 13 de julio de 2017, este Despacho, tomó nota del embargo del remanente, decretado por el Juzgado 16 Civil Municipal, para el radicado 680014003-016-2017-00007-00.

Por otra parte, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre 13-2021, respecto a que se liquiden las costas adicionales causadas en el presente asunto; motivo por el cual una vez venza la ejecutoria del presente proveído, liquídense por secretaría.

Así mismo, se hace necesario requerir a las partes del presente proceso, para que den cumplimiento al numeral 1º del art. 446 del C.G.P., esto es, presenten liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, se deja a disposición de la interesada, el link del expediente digital en el que podrán encontrar, todas y cada una de las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso [68001400300820140005601](https://www.cjcgpucc.gov.co/verdocumento/68001400300820140005601). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición interpuesto por la Ab. Johana María Valderrama Centeno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la interesada en la dirección electrónica jvalderramacenteno@yahoo.com; suministrada en la petición, para efectos de notificaciones.

TERCERO: DEJAR a disposición de la petente, el link del expediente digital en el que podrán encontrar, todas y cada una de las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso [68001400300820140005601](#).

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, liquídense las costas adicionales por secretaría.

QUINTO: REQUERIR, a las partes del presente proceso, para que den cumplimiento al numeral 1º del art. 446 del C.G.P., esto es, presenten liquidación actualizada del crédito

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f67b08288ecdbda05922a64c152419e1b50ad18654da8d916bf257dcb0dcff**

Documento generado en 16/03/2023 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 010 2015– 00197- 01
DEMANDANTE: JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E.U.
DEMANDADOS: YEFERSON ARGUELLO, ROBER ESNEIDER AGUIRRE SUAREZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, según obra en constancia de fecha 25 de enero del 2023 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-* se tiene que "(...) *dineros entregados hasta la concurrencia de la liquidación aprobada, pendiente aprobación de liquidación del crédito para continuar con la entrega de dineros (...)*".

Por lo anterior y, al considerar que **NO** ha sido aportada liquidación del crédito, se **REQUIERE** a las partes *-por ser carga procesal que les corresponde-* para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P., con el fin de determinar el estado en que se encuentra la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d4aff0e7962fc595a1b179697ddc4a0cedca8fca62b14a6e70ba7322d9df693
Documento generado en 16/03/2023 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2016– 00102- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ELIAS RUÍZ DÍAZ, EDSON QUIJANO SUÁREZ, EQUIPOS SOLDADURA Y SEGURIDAD
S.A.S. -EQUISOLD S.A.S.-
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por otra parte, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite a la renuncia al poder presentada por la togada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, al considerar que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- **NO** funge como parte dentro del presente asunto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a5c4e87e50ff088a09ed1eadc832334932625a27966996d90943fde8ffc317**

Documento generado en 16/03/2023 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2016– 00419- 01
DEMANDANTE: CONUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA IV ETAPA
DEMANDADOS: ANTONIO MACCORNICK RUIZ, CESAR AUGUSTO MCCORNICK RUIZ, JAVIER
DARIO MCCORNICK RUIZ Y OTROS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA la respuesta allegada por la parte demandante en relación con el requerimiento efectuado por este despacho mediante proveído de fecha 21 de noviembre del 2022 (*folio 03 – C1*).

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaRequerimiento](#)".

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43b5c58e41d27e417648a84e6c6bbf23fc5f4a17c1141135be87ae4f1de664ec

Documento generado en 16/03/2023 08:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017 00443 01
DEMANDANTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS
DEMANDADO: JESUS MARÍA OLIVEROS ARDILA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la adjudicataria Fany Yaneth Guaitero Gómez, en escrito anterior, respecto a que se le reconozca el pago de las expensas que tuvo que cubrir para llevar a cabo la diligencia de entrega respecto del bien inmueble identificado con la M.I. 300-154108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Calle 13 No. 13-56, del Municipio De Bucaramanga, a la misma NO SE ACCEDE, en virtud a que dichos gastos que dice tuvo que sufragar; no se encuentran incluidos dentro de los rubros que se estipulan en el numeral séptimo del artículo 455, del estatuto procesal; los cuales hacen referencia al mantenimiento y conservación del bien, tales como, gastos de administración, impuestos, servicios públicos.

Amén de lo anterior, se advierte que, el artículo 2259 del Código Civil que cita la petente; hace referencia a un Contrato de Depósito, del que se puede derivar una indemnización por expensas y perjuicios, sin embargo; los gastos a que hace referencia en el escrito anterior, no han sido sufragados para la conservación del bien, por el contrario, estos son propios del remate del mismo.

Finalmente se ha de advertir a la adjudicataria, que la diligencia de entrega del bien en mención, llevada a cabo el 27 de febrero de la presente anualidad, fue suspendida en virtud a un acuerdo de voluntades al que llegaron la señora Yenny Rubiela Rueda Pereira y la hoy peticionaria; el cual consistió en una prórroga para su entrega, y un pago por el término de la misma; además se aclara que, las intervenciones de la tenedora, no se tuvieron en cuenta como oposición a la diligencia de entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecc890d8280041b70cce6322550e49070acebbb451616a4f6a691c569b4a3cd**

Documento generado en 16/03/2023 08:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017– 00523- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -COMULTIGAS-
DEMANDADO: LUIS ALBERTO NORIEGA ORTIZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial presentado por el apoderado judicial del actor y, en concordancia con lo manifestado por LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, en calidad de liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -COMULTIGAS- mediante escrito de fecha 18 de mayo del 2020 (*folio 45 – C1*) en el que refiere "(...) *solicito de forma respetuosa que cualquier valor o título judiciales que se encuentre a favor de estas entidades sea remitido al suscrito ya sea por remisión directa a la dirección de notificación judicial o le sean entregados al apoderado judicial debidamente autorizado para tal trámite, ya que estos recursos deben ser dirigidos a constituir la masa de la liquidación de la entidad (...)*", en los términos del Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega al liquidador LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Lo anterior, como quiera que, una vez revisado el poder conferido (*folio 01 – C1*) por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -COMULTIGAS- al togado ROMÁN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERÓN, se evidencia que **-únicamente-** fue conferida la facultad de **retirar** los títulos judiciales a nombre de la demandante.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d0650c7fe7420ac6c764e1c3d3e107dea38b83cbe42372e0d484ebc26330d1a

Documento generado en 16/03/2023 08:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017– 00523- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -COMULTIGAS-
DEMANDADO: LUIS ALBERTO NORIEGA ORTIZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 13911 del 2022 proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-016-2015-00533-01, mediante el cual refiere que "(...) *se ordenó la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, no obstante, por existir EMBARGO DE REMANENTE en cabeza del demandado LUIS ALBERTO NORIEGA ORTIZ dentro de proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado No. 68001-4003-003-2017-00523-01, se dejarán a disposición las medidas cautelares (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["DejaDisposición"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06549d9806b984736c8abf5af3ba4267b3df43c0ecf5412fa0d76d91badf99be
Documento generado en 16/03/2023 08:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018 00746 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ
CUADERNO: ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, como quiera que se allegó el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. No. 300-29659, por valor de \$78.410.000, que incrementado en un 50% da la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$117.615.000)**, se procederá de conformidad a lo establecido en el núm. 2 y 4 del artículo 444 del C. de G. P., a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, lapso en el cual los interesados podrán presentar sus observaciones.

En virtud a lo anterior, se hace necesario PONER DE PRESENTE a las partes que pueden acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace [68001400301820180074601](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71b7246eb5ba641bc901654decb27ce33e2cf6a214c665e166e622bd2e3c727c

Documento generado en 16/03/2023 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 049 del 21 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018– 00827- 01
DEMANDANTE: TUYA S.A. cede a NOVARTEC S.A.S.
DEMANDADO: LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f35cea857f8a5a3df9d26a8a2d6b913df1b8cee80d9d6f6923779bf7053e3a88
Documento generado en 16/03/2023 08:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2019– 00665- 01
DEMANDANTE: TUYA S.A. cede a NOVARTEC S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ NELSON ARENAS CÁCERES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf7faa6efc5e5af126c7f7ff09900f32bec46bbc3b034e66db8a221b2463af9**

Documento generado en 16/03/2023 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00005- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS GUILLERMO VILLAMIZAR LEAL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7df14eec11659b7db6675f82d3767234c738a20ca76bcebc048825e6b700f24**
Documento generado en 16/03/2023 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020– 00393- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: TERESA BARAJAS DIAZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf7e3f656566890a9f8431b0a2c98b0716229bd1d4668ed16821836f563b681**

Documento generado en 16/03/2023 08:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021– 00622- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MAURICIO MONSALVE GARCIA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f2299bc9d88da54551b53ef8eaeb0192031137c89ba61d709a698d1b7ada929

Documento generado en 16/03/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2022– 00365- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADOS: JHOAN CAMILO RUGELES PÉREZ, ZAYDA MILENA MARTINEZ URREA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ac3cff622705e31732025d4ceefe34fabb6ab896ec289000921769eea6a9ef**

Documento generado en 16/03/2023 08:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2022– 00365- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADOS: JHOAN CAMILO RUGELES PÉREZ, ZAYDA MILENA MARTINEZ URREA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Así mismo, se **REQUIERE** a las partes *-por ser carga procesal que les corresponde-* para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y, para tales efectos, aporten liquidación del crédito con el fin de determinar el estado en que se encuentra la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0131a2c8c5837cf4766afa0ab25c92c660631c2f8066f5f53ddb7d0346ea99d9

Documento generado en 16/03/2023 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2022– 00519- 01
DEMANDANTE: ELBA DOLORES TORRES MORENO
DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN CASAS DAZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0511a3ecbdaf062e6e32a6392f63d55ce8a020c1b6958258ac14d873698238
Documento generado en 16/03/2023 08:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>